



## El juicio de faltas de «tráfico»: reflexiones sobre las corruptelas habituales y el deber ser

### 1. El inicio del procedimiento penal

#### 1.1. El conocimiento de la notitia criminis

El conocimiento judicial del hecho criminoso puede adquirirse privadamente o a través de querrela, ambas hipótesis muy limitadas en la práctica. En el juicio de faltas es común, en cambio, la minuta o el atestado policial ñinstruido de oficio o tras denuncia ante la policía, la denuncia presentada en el Juzgado de instrucción en funciones de guardia ñverbal, según formularios a disposición del público o por escrito particularñ o el informe de sanidad o comunicado médico, remitido directamente al Juzgado de guardia por un servicio médico de urgencias. Respecto de lesiones imprudentes (art. 621 del Código penal, CP), vinculadas a un accidente de tráfico, en primer lugar suele recibirse el informe o comunicado médico aludido, en ocasiones el atestado de la policía y, en su caso, la denuncia de la parte interesada, por lo general y en buena lógica bastante más tardía. Ésta última, sin embargo, constituye requisito de procedibilidad (art. 621.6 CP), de modo que cualquier otra vía de recepción del presunto hecho ilícito es procesalmente inútil para iniciar eficazmente el proceso penal por falta.

La actuación de la policía puede deparar eventuales detenciones o no hacerlo, así como articularse bajo la presunta comisión de algún delito o por meras diligencias a prevención. El hecho de que la fuerza pública actuante no considere viable la existencia de u ...